



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . 3.180 ptas. Trimestral 1.590 ptas.	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Angel Olivares Ramirez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCCIONES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	Año 1988	Viernes 29 de enero
Número 23		Número 23

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en las sesiones celebradas por la Comisión de Gobierno de esta Corporación, los días diecisiete y veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

— Sesión del día 17 de diciembre de 1987.

Aprobar los proyectos o memorias Valoradas de ocho obras, incluidas en Planes Provinciales.

Delegar la ejecución de diez obras en otros tantos Ayuntamientos o Juntas Vecinales que así lo han solicitado.

Adjudicar la ejecución de ocho obras a los distintos contratistas que se especifican en acta y notificárselo a los interesados para que formalicen las fianzas y los contratos en la forma reglamentaria.

Aprobar cuarenta y siete certificaciones de obras y sus correspondientes minutas de honorarios.

Adquirir varios equipos de comunicación con destino a la Unidad Administrativa de Deportes, por valor de 1.176.032 pesetas.

Conceder a la Junta Vecinal de Dobro, una subvención de 355.050 pesetas, correspondiente al 50 por 100 de los gastos de redacción del proyecto de construcción de una presa de tierra.

Adjudicar a CONCASA la ejecución de las obras de construcción de un

almacén-granero en la finca de San Miguel del Monte.

Iniciar los trámites para centralizar todas las compras de la Diputación en la Unidad Administrativa de Contratación.

Conceder a siete funcionarios, que han cumplido en el año 1987 35 años de servicios a la Diputación, la Medalla al Mérito en el Servicio.

Abonar la parte que corresponde a la Diputación en las obras de construcción de un frontón, en Villanueva de Argaño, pero sin proceder a la recepción definitiva de la obra, y con el único fin de colaborar a solucionar los problemas económicos que se plantean en el Ayuntamiento, si tuvieran que adaptar la obra a la reglamentación actual.

Facultar al Ilmo. Sr. Presidente para que, dentro de lo que permitan las consignaciones, pueda atender a las necesidades e inversiones de la Asociación de Ganarero Ovino Churro de La Ribera del Duero y la Agrupación y Consejo Regulador de Denominación de Origen de los Vinos de la Ribera.

Crear dos Comisiones que se consideran en este momento, de gran trascendencia: una de ellas, relativa a la conmemoración del V Centenario de la Unidad de España y del Descubrimiento de América, y la otra, para potenciar el Camino de Santiago en tierra burgalesa.

— Sesión del día 23 de diciembre de 1987.

Dar de baja en sus respectivos planes, diversas obras de carácter deportivo, y aplicar su importe en la ejecución de otras distintas.

Adjudicar las obras de urbanización de la Residencia de Ancianos número 1 de Fuentes Blancas, a la Empresa «Contratas y Maquinaria, S.A.», en el precio por ella ofertado, de pesetas 35.242.511, por ser la oferta más baja de las presentadas.

Unirse a la felicitación del Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia, formulada al personal del Servicio de Incendios de la Diputación, por su actuación en las tareas de rescate y salvamento de don Miguel Remiro Barba, atrapado en el corrimiento de tierras de Quintanilla Escalada.

Efectuar distintas adjudicaciones de diverso material contra incendios, debiendo dar cuenta de este acuerdo a la Junta de Castilla y León ya que la financiación del material adquirido se efectuará entre ella y la Diputación.

Quedar enterados con satisfacción de la cancelación del embargo que pesaba sobre la Estación «Valle del Sol», por parte de la Zona 2.ª de Burgos del Servicio de Recaudación de Contribuciones.

Reconocer la obligación de satisfacer una serie de gastos de ejercicios anteriores, que responden a compromisos ya contraídos por la Diputación o que se derivan de Convenios de la misma con otros Organismos.

Burgos, 12 de enero de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Extracto de los acuerdos que fueron adoptados en las sesiones extraordinarias celebradas por esta Corporación, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.

— *Primer Pleno extraordinario.*

Aprobar las Plantillas Orgánicas y Relación de puestos de trabajo de funcionarios en propiedad, de empleo o de confianza y de personal laboral fijo y eventual de esta Diputación.

Solicitar de la Dirección General de la Función Pública del Ministerio para las Administraciones Públicas, que se clasifiquen en Clase primera, los puestos de trabajo de Tesorería y Jefe del Servicio Provincial de Recaudación de Exacciones Municipales (Adjunto a la Tesorería) de esta Diputación.

Establecer un nuevo sistema de retribuciones, con efectos de 1.º de enero de 1988, a la plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas ocupada por don Fausto Rodríguez Alonso, de conformidad con la normativa legal vigente.

Dejar sobre la mesa hasta una próxima sesión, el Plan Provincial de Obras y Servicios para 1988. Este acuerdo fue adoptado con el voto en contra de todos los Diputados de Solución Independiente presentes en la sesión.

Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales siguientes:

— Ordenanza Fiscal para la exacción de las tasas por la prestación del servicio del «Boletín Oficial» de la provincia e Imprenta Provincial.

— O.F. para la exacción de las tasas por licencias de obras y por la concesión de aprovechamientos especiales en carreteras y caminos vecinales.

— O.F. de las tasas por asistencia, estancias y servicios en el Hospital Provincial y en el Sanatorio Psiquiátrico de Oña.

O.F. de las tasas por la prestación de servicios en las Residencias y Establecimientos Benéfico-Asistenciales.

Declarar fallidas distintas cantidades comprendidas en una serie de expedientes presentados por el Servicio de Hacienda Provincial.

Aprobar una propuesta de anulación de Derechos y Obligaciones correspondientes a ejercicios cerrados, por valor de 90.744.813 pesetas en el Capítulo de Ingresos y de 90.748.553 pesetas en el de Gastos.

Reconocer la obligación de proceder al pago de una factura importante 104.500 pesetas, por suministro de aceite al Hospital Psiquiátrico de Oña en el mes de julio de 1984.

— *Segundo Pleno extraordinario.*

Aprobar, por mayoría, con el voto en contra de los seis Diputados de Solución Independiente, el Presupuesto General Unico de la Diputación para el ejercicio económico de 1988, que asciende, tanto en Ingresos como en Gastos a un total de 5.870.000.000 de pesetas, aprobación provisional, que se considerará definitiva, si transcurrido el plazo reglamentario, no se formularan reclamaciones contra él.

Burgos, 12 de enero de 1988. — El Presidente, José Luis Montes Alvarez. — El Secretario, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado, bajo el número 0445/87, se siguen autos de ejecutivo-otros títulos, a instancia del Procurador José María Madero de Pereda en representación de Banco de Castilla, S.A., contra Fernando de la Parte Miñón y Eduarda Alcalde Martínez, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda, y tercera vez en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día diecisiete de marzo, a las once horas de su mañana, en primera subasta; y si resultare desierta, el día diecinueve de abril a la misma hora, en segunda; y en el caso de que también resultare desierta, el día veinte de mayo, a la misma hora en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y terce-

ra subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquel, el importe de la consignación del veinte por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han suplido los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuara subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Unica. — Vivienda de la cuarta planta, mano izquierda de la casa señalada con las siglas C-3, de la Barriada Inmaculada de Burgos. Ocupa una superficie de sesenta y seis metros con cincuenta decímetros cuadrados y se compone de vestíbulo, cocina-comedor, tres habitaciones y aseo. Cuota de valor del 10 por ciento. Inscrita al tomo 3.369, libro 213, folio 17, finca 20.171. Anotación A.

Dado en Burgos, a trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — E/. (ilegible). — El Secretario (ilegible).

362.—7.425,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos.

Hace saber: En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez

de Primera Instancia número uno de los de Burgos, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de don Joaquín García Marigil, contra Empresa Mercantil Construcciones Fayt, sobre reclamación de 67.683.431 pesetas, se emplaza a referido demandado, en la persona de su representante legal, para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma por medio de Abogado y Procurador, con la prevención de que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Se hace saber que las copias del escrito presentado y documentos acompañados al mismo están en esta Secretaría donde podrán ser recogidos en días y horas hábiles.

Y expido el presente para que sirva de Notificación y Emplazamiento en legal forma a la parte demandada Construcciones Fayt, en la persona de su representante legal que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

363.—2.925,00

Don Gaspar Hesse Gil, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Burgos.

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen autos sobre adopción de medidas cautelares, conforme al artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, número 604/87, a instancia de don Joaquín García Marigil, contra la Empresa Mercantil Construcciones Fayt, S.A., en la actualidad en ignorado paradero, y en cuantía de pesetas 38.444.775 y en cuyas actuaciones se ha dictado la siguiente resolución, auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dispongo: Se acuerda la retención de la suma de treinta y ocho millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil setecientas setenta y cinco pesetas, del crédito que Construcciones Fayt, S.A. ostenta frente al Estado conforme a la sentencia de catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete, número 208, dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, y ello a resultas de la causa que se entable contra dicha Sociedad por el actor, remitiéndose a tal efecto oficio al Organismo correspondiente; las presentes medidas subsistirán si la

demandante presente la correspondiente demanda dentro de los ocho días siguientes a la fecha de su concesión. Contra esta resolución podrá formular oposición el demandado. Lo mando y firma el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez don Rubén Blasco Obede. — Ante mí, Gaspar Hesse Gil. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de publicación y notificación en el «Boletín Oficial» de la provincia y a los efectos pertinentes al demandado Construcciones Fayt, S.A., en la persona de su legal representante, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Burgos, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario, Gaspar Hesse Gil. •

364.—4.275,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 377-83, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Fernando Santamaría Alcalde en representación de Banco de Crédito e Inversiones, S.A., contra Carlos Canibel Enciso, vecino de Bilbao, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública y judicial subasta, por primera, segunda y tercera vez en su caso plazo de veinte días y bajo las condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan.

El remate tendrá lugar en la Sala de la Audiencia de este Juzgado, el día veintiséis de abril de 1988, a las doce horas, en primera subasta; y si resultare desierta, el día veinticuatro de mayo de 1988, a la misma hora, en segunda, y en el caso de que también resultare desierta, el día cinco de julio de 1988, a la misma hora, en tercera.

Para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad equivalente al menos al cuarenta por ciento efectivo del valor de los bienes en la primera subasta; en segunda y tercera subasta se consignará el mismo porcentaje, pero el tipo de la segunda, será el de la tasación rebajada en un veinticinco por ciento, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes en la primera subasta; en la segunda no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma que será el de tasación rebajado en un veinticinco por ciento; y en tercera subasta podrá hacerse cualquier postura, al salir sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo constar así en el acto.

Desde el anuncio de esta subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado junto con aquél, el importe de la consignación del cuarenta por ciento antes indicado, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyos pliegos serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Los autos y certificación del registro estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se hace constar que no se han supli-do los títulos de propiedad, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora, continuará subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

Vehículo turismo marca Seat, modelo 131-160, matrícula BI-9579-J; valorado en la suma de ciento ochenta mil pesetas.

Dado en Burgos, a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — E/. (ilegible). — El Secretario (ilegible).

395.—7.275,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada resolución que copiada es del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación Secretario Agustín Hidalgo Hidalgo. — El anterior escrito únase a los autos de su razón, y como se pide, notifíquese a

la demandada el nombramiento de perito hecho por la actora a favor de don Agustín Mena Crespo, de Burgos, para la valoración de los bienes que en su día se embargaron en este juicio, en el «Boletín Oficial» de esta Comunidad, uniéndose a los autos un ejemplar donde aparezca publicada, con entrega al procurador de la parte actora y fíjese edicto en el tablón de anuncios de este Juzgado. Contra esta diligencia cabe pedir revisión ante el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de este Juzgado dentro del tercer día a partir de su notificación. — En Burgos, a once de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Burgos, a once de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

Don Manuel-Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez de Instrucción número tres de Burgos.

Por el presente se hace saber a Pedro Felipe Lavios Narganes que por auto de fecha veintisiete de noviembre pasado, dictado en Ejecutoria 90/87, dimanante del procedimiento de la Ley 10/80, número 74/86, por robo, se le conceden los beneficios de condena condicional en cuanto a la pena privativa de libertad impuesta en dicho procedimiento, siempre que durante el plazo de dos años no volviere a delinquir y cumpliere las condiciones previstas en la legislación vigente, con la prevención de proceder en otro caso al cumplimiento de la pena por ahora remitida.

Burgos, a trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

Don Manuel Angel Peñín del Palacio, Magistrado-Juez de Instrucción número tres de Burgos.

Por el presente se hace saber a José Javid Labarca, cuyo actual paradero se desconoce, que por auto de fecha doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete pasado, dictado en Ejecutoria 18/86, dimanante del procedimiento de la Ley 10/80, seguido al número 468/84, por denegación de auxilio, se suspende por dos años el cumplimiento de la pena impuesta en re-

ferido procedimiento siempre que durante dicho plazo no volviere a delinquir y cumpliere las condiciones fijadas en la legislación vigente, con la prevención de que, de no hacerlo, se procedería al cumplimiento de la pena por ahora remitida.

Burgos, a trece de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

Juzgado de Distrito número uno

Don José Joaquín Martínez Herrán, Magistrado Juez de Distrito número uno de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue proceso de cognición número 248 de 1987, sobre acción declarativa de dominio, reivindicación y deslinde y amojonamiento, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, testimoniados literalmente dicen así:

«Sentencia. — En Burgos, a cuatro de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — Habiendo visto el Ilmo. señor don José Joaquín Martínez Herrán, Magistrado Juez de Distrito número uno de esta ciudad, administrando justicia en nombre de su Majestad el Rey de España, los presentes autos de proceso de cognición número 248 de 1987, sobre acción declarativa de dominio, reivindicatoria, deslinde y amojonamiento, promovido por don Leonardo Castañeda Sedano, pensionista y su esposa doña Adela Ubierna Pedrosa, sin profesión especial, mayores de edad, y vecinos de Burgos, calle Angel García Bedoya, número 63, representados por el Procurador don Eusebio Gutiérrez Gómez, dirigido por el Letrado don Luis Linares García, contra don José Luis, y don Gregorio Alonso González, mayores de edad, solteros, empleado y agricultor y vecinos de Burgos, Paseo de los Pisones (Granja) y don Isidro Villán Pérez, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino de Burgos, calle Arlanza, 8, bajo, representados por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso, dirigida por el Letrado don Mariano Alvarez Atienza, y los desconocidos e inciertos herederos de don Tomás Alonso Puente y su esposa doña Jacinta Arriba Alonso, así como los de don Antonio Moci, único colindante registral de la finca litigiosa, y de las demás personas, desconocidas e inciertas que puedan ser o considerarse titulares de cualquier derecho real sobre la finca objeto del pleito o tener interés legítimo en el mismo.

Fallo: Que desestimando las excepciones de falta de legitimación pasiva y litis consorcio pasivo necesario opuesto por don José Luis y don Gregorio Alonso González y don Isidro Villán Pérez frente a la pretensión ejercitada en la demanda inicial de este juicio por don Leonardo Castañeda Sedano y doña Adela Ubierna Pedrosa, con los citados y contra los inciertos y desconocidos herederos de don Tomás Alonso Puente y su esposa doña Jacinta Arriba Alonso y de don Antonio Moci, y contra las personas desconocidas e inciertas que puedan ser o considerarse titulares de cualquier derecho real sobre la finca objeto del pleito o tener intereses legítimos en el mismo; y estimando íntegramente dicha pretensión actora debo declarar y declaro que la finca rústica que se describe en la demanda es de la exclusiva propiedad de los actores; que debo condenar en consecuencia a los demandados a dejar libre y a disposición de los demandantes los metros invadidos en la parte sur y sur-oeste de dicha finca; absteniéndose en lo sucesivo de introducirse en la misma, que el lindero correspondiente a ese punto es el que se consigna en el plano acompañado a la demanda con los puntos 5, 6 y 16; que se practique el amojonamiento del citado lindero de conformidad con dicho plano, todo ello con imposición a los demandados de las costas del juicio. Para notificar esta resolución a los demandados en rebeldía, procédase en la forma prevista por los artículos 769 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, a no ser que por la parte actora, y dentro de tercer día solicite su notificación personal. — Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/, Martínez Herrán. — Firmado y rubricado. — Está el sello del Juzgado.

Y para que sirva para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Burgos, a catorce de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — E/., José Joaquín Martínez Herrán. — El Secretario Judicial (ilegible).

396.—8.775,00

Juzgado de Distrito número dos

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas n.º 1.027/87, seguido en este Juzgado por imprudencia con lesiones y daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Sr. don José Alberto Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 1.027/87, sobre imprudencia con lesiones y daños, en virtud de atestado, habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal y como denunciante Manuel Aurelio Santos Hernández y Virginia Bermejo Santamaría, y el Procurador señor Prieto Sáez en representación del Insalud y como denunciado don Antonio Zuya Romero, siendo responsable civil subsidiario Amalio Montes Borja.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Zuya Romero como autor responsable de una falta de imprudencia con lesiones a la pena de diez mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de cinco días caso de impago, represión privada, privación por un mes del permiso de conducir, que indemnice a Manuel Aurelio Santos Hernández en quinientas noventa y una mil ochocientas diecisiete pe-

setas y a Virginia Bermejo Santamaría en veinticuatro mil pesetas por días de incapacidad, cantidades de las que responderá hasta el límite del Seguro Obligatorio el Consorcio de Compensación de Seguros y declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Amalio Montes Trujillo, y al pago de las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Siguen firmas. — Llegibles.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Zuya Romero, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

En el juicio de faltas n.º 199/87, seguido en este Juzgado por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Sr. don José Alberto

Gallego Laguna, Juez del Juzgado de Distrito número dos de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 199/87, sobre hurto, en virtud de atestado, habiendo sido partes de una el Ministerio Fiscal y como denunciante don Francisco Javier González Velasco, y como denunciado don José Francisco Hernández Carnicero.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Francisco Hernández Carnicero como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de días de arresto, y que indemnice a Francisco Javier González Velasco en dos mil pesetas y al pago de las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Siguen firmas. — Llegibles.

Y para que conste y sirva de notificación a José Francisco Hernández Carnicero, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a quince de enero de mil novecientos ochenta y ocho. — El Secretario (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Intervención

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 1987, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número dos correspondiente a los Presupuestos del Ayuntamiento y de la Fundación Municipal de Cultura, dentro del Presupuesto General Municipal para 1987, por unos importes totales de 52.000.000 y 1.190.000 pesetas, respectivamente.

El expediente ha sido expuesto al público a efectos de reclamaciones mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 281, de 9 de diciembre de 1987, durante el plazo de 15 días hábiles comprendidos entre el 10 y el 28 de diciembre de 1987, ambos inclusive, sin que se haya presentado contra el mismo reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, a tenor de lo dispuesto en el art. 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

A los efectos previstos en el artículo 446.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, el resumen de los capítulos que han sufrido modificación queda de la siguiente forma:

PRESUPUESTO MUNICIPAL

GASTOS

Capítulo	Consignación actual	Aumentos	Bajas	Consignación definitiva
0	592.854.205	—	—	592.854.205
I	533.480.380	4.474.774	3.624.357	534.330.797
II	279.418.620	13.860.983	3.400.000	289.879.603
III	74.200.000	—	8.100.000	66.100.000
IV	69.318.000	2.300.000	950.000	70.668.000
VI	1.090.362.629	31.364.243	12.619.154	1.109.107.718
IX	68.900.000	—	—	68.900.000
Totales	2.708.533.834	52.000.000	28.693.511	2.731.840.323

INGRESOS

Capítulo	Consignación actual	Bajas en resultas	Aumentos	Consignación definitiva
0	625.591.002	33.797.683	—	591.793.319
I	336.101.000	—	—	336.101.000
II	50.001.000	—	—	50.001.000
III	225.127.292	—	—	225.127.292
IV	422.479.173	—	4.561.400	427.040.573
V	8.612.000	—	—	8.612.000
VI	169.814.992	—	167.631	169.982.623
VII	217.671.623	—	4.702.967	222.374.590
IX	642.080.244	—	13.874.491	655.954.735
Totales	2.697.478.326	33.797.683	23.306.489	2.686.987.132

PRESUPUESTO DE LA FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA

GASTOS

Capítulo	Consignación actual	Aumentos	Bajas	Consignación definitiva
I	16.861.000	100.000	720.000	16.241.000
II	10.180.000	1.090.000	420.000	10.850.000
IV	1.090.000	—	50.000	1.040.000
Totales	28.131.000	1.190.000	1.190.000	28.131.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 20 del art. 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos.

Hecho imponible

Art. 2.º — Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recogida de basuras.

Obligación de contribuir

Art. 3.º — La obligación de contribuir nace por el sólo hecho de disponer, ocupar o disfrutar de la totalidad o parte de un inmueble, ya sea como vivienda o con destino a usos comerciales, industriales o fabriles, dentro de las zonas en que se tenga implantado o se haya extendido el Servicio.

Sujeto pasivo

Art. 4.º — Están obligados al pago en concepto de contribuyentes las personas naturales o jurídicas que, por cualquier título, ocupen o disfruten de viviendas o establecimientos comerciales, industriales o fabriles de los señalados en el artículo anterior.

Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles.

En el caso de que una vivienda sea ocupada o disfrutada a la vez por dos o más familias, sin relación de parentesco entre las cabezas de familia respectivos, cada uno de éstos estará obligado al pago de la tasa correspondiente, como si ocupasen o disfrutaren domicilios diversos.

Bases y tarifas

Art. 5.º — Se percibirán los derechos con arreglo a la siguiente

TARIFA

Epígrafes	CONCEPTOS	Importe trimestre
Grupo I	Viviendas en general	585 ptas.
Grupo II	Comercio en general	1.205 ptas.
Grupo III	Cafeterías	4.875 ptas.
Grupo IV	Viviendas extrarradio	435 ptas.
Grupo V	Restaurantes, supermercados y economatos	6.120 ptas.
Grupo VI	Colegios de enseñanza	7.280 ptas.
	Colegios con contenedor	13.465 ptas.
Grupo VII	Establecimientos industriales	13.465 ptas.
Grupo VIII	Cafeterías extrarradio	2.440 ptas.

Administración y cobranza

Art. 6.º — Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para la expedición de los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º — Las bajas deberán cursarse en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, surtiendo efectos a partir del día siguiente.

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo unificado (agua, basuras y alcantarillado) de carácter trimestral, y su cobranza en período voluntario se realizará:

1.º trimestre: Del 1 de mayo al 10 de junio.

2.º trimestre: Del 1 de agosto al 10 de septiembre.

3.º trimestre: Del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

4.º trimestre: Del 1 de febrero al 10 de marzo.

Finalizados dichos plazos procederá su exacción por la vía de apremio con un recargo del 20 por 100.

El pago de los recibos podrán realizarse:

— Directamente en la Caja de la Corporación.

— Mediante domiciliación de los recibos en una entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Art. 10. — Todas las personas afectadas por el pago de la tasa están obligadas a comunicar todo cambio de circunstancias, que pueda implicar modificación en el Padrón Fiscal, en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes a aquél que se produzca.

Partidas fallidas

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 12. — En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

Art. 13. — La presente Ordenanza consta de trece artículos y empezará a regir el día 1.º de enero de 1988 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE EXTINCION DE INCENDIOS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 11 del art. 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por la prestación del Servicio de Extinción de Incendios y cuantos otros preste o pueda prestar el Cuerpo de Bomberos.

Hecho imponible

Art. 2.º — Constituye el hecho imponible la prestación del servicio.

Sujeto pasivo

Art. 3.º — Estarán obligados al pago en concepto de contribuyentes:

a) Por los servicios prestados dentro del término municipal, las personas naturales o jurídicas que requieran el servicio o en cuyo beneficio se preste.

b) Para los que pudieran prestarse fuera del término municipal, vendrán obligados a contribuir las personas naturales o jurídicas que se beneficiaren especialmente o provocaren su prestación.

Será sustituto del contribuyente la Entidad o Sociedad aseguradora del riesgo.

Art. 4.º — Los servicios del Cuerpo de Bomberos podrán prestarse en otro término municipal siempre que sean requeridos por las autoridades superiores o por el respectivo Ayuntamiento, el que, en ambos casos, estará obligado a satisfacer los derechos correspondientes, sin perjuicio de las posteriores repercusiones que pueda efectuar.

Cuando el referido Municipio se negara al pago, el Ayuntamiento de esta ciudad girará la cuota devengada a cargo de la Excm. Diputación Provincial, para que la referida cantidad sea tenida en cuenta al liquidar los créditos y débitos entre la Corporación Provincial y la Municipal de que se trate.

Bases y tarifas

Art. 5.º — Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TARIFA 1.ª

Labores de extinción o salvamento.

A) Dentro del término municipal:
— Personal (por hora o fracción).

Concepto	Tarifa
— Arquitecto	1.125 ptas.
— Aparejador	785 ptas.
— Suboficial-Jefe	640 ptas.
— Cabo	550 ptas.
— Bombero	525 ptas.

— Material.

Concepto	Salida	Por hora o fracción de ausencia del Parque
— Auto-escalera	1.500	3.000 ptas.
— Camión Magirus	1.300	2.500 ptas.
— Land-Rower	1.000	1.500 ptas.
— Moto-Bomba	350	500 ptas.
— Camión cisterna	800	1.500 ptas.

B) Fuera del término municipal:
— Personal (por hora o fracción).

Concepto	Tarifa
— Arquitecto	1.350 ptas.
— Aparejador	940 ptas.
— Suboficial-Jefe	760 ptas.
— Cabo	660 ptas.
— Bombero	630 ptas.

— Material.

Concepto	Salida	Por hora o fracción de ausencia del Parque
— Auto-escalera	1.800	3.600 ptas.
— Camión Magirus	1.560	3.000 ptas.
— Land-Rower	1.200	1.800 ptas.
— Moto-Bomba	420	600 ptas.
— Camión cisterna	960	1.800 ptas.

Por cada vehículo y kilómetro recorrido desde la salida del Parque hasta su regreso se abonarán 25 pesetas.

Por la utilización de extintores, se facturará según precio de suministro.

Asimismo, será por cuenta del obligado al pago el abono de los gastos de consumo de gasolina, gas-oil, etc.

TARIFA 2.ª

Apertura de puertas 4.000 pesetas.

TARIFA 3.ª

Otros servicios prestados por el Cuerpo de Bomberos.

Se aplicará la tarifa 1 punto B.

Administración y cobranza

Art. 6.º — Dentro de los tres días siguientes a la prestación del servicio, el Suboficial-Jefe del mismo presentará en la Oficina de

Rentas y Exacciones el parte correspondiente al servicio prestado, y aquella oficina practicará la oportuna liquidación, de acuerdo a las tarifas aplicables.

Partidas fallidas

Art. 7.º — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 8.º — En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

Art. 9.º — La presente Ordenanza consta de nueve artículos y empezará a regir el día 1.º de enero de 1988 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INMOVILIZACION, RETIRADA Y DEPOSITO DE VEHICULOS DE LAS VIAS PUBLICAS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 28 del art. 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por la inmovilización, retirada y depósito de vehículos de las vías públicas, que se regula por la presente Ordenanza.

Art. 2.º — Será objeto de esta exacción la realización de los servicios o actividades de la competencia municipal necesarios para la inmovilización, retirada y depósito de vehículos, en los casos y circunstancias previstos en el Código de Circulación y Ordenanzas Municipales.

Art. 3.º — Esta Ordenanza fiscal obliga en todo el término municipal de Miranda de Ebro.

Hecho imponible

Art. 4.º — Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

Obligación de contribuir

Art. 5.º — La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice la actividad o se preste el servicio municipal.

Sujeto pasivo

Art. 6.º — Estarán obligados al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos, así como los titulares de los mismos o las personas que los representen.

Bases y tarifas

Art. 7.º — La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

1. Tasa uniforme de inmovilización 500 ptas.
2. Por traslado al depósito municipal de vehículos:
 - Ciclomotores, motocicletas y motocarros . 250 ptas.
 - Turismos 2.500 ptas.
 - Furgonetas 3.000 ptas.
 - Autobuses, camiones y resto de vehículos . Coste del servicio contratado.

Si se presenta el propietario, titular o representante del vehículo una vez iniciada la retirada 50 por 100 de los importes anteriores

3. Por depósito de vehículos en las dependencias municipales, por cada 24 horas o fracción:

— Ciclomotores, motocicletas y motocarros	200 ptas.
— Turismos	500 ptas.
— Furgonetas	800 ptas.
— Autobuses, camiones y resto de vehículos	1.000 ptas.

Art. 8.º — Las cuotas exigibles por los Servicios o actividades regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Administración y cobranza

Art. 9.º — La tarifa por estancia en el depósito municipal, se aplicará por período de 24 horas o fracción, computables desde el momento de entrada y registro del vehículo hasta que se persone el interesado en las oficinas de la Policía Municipal para el abono de las tasas devengadas y retirada del vehículo.

Art. 10. — Las tasas previstas en la presente Ordenanza son independientes de las sanciones en que puedan incurrir los titulares o conductores de los vehículos en razón de los mismos hechos que motiven el devengo de aquéllas.

Partidas fallidas

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 12. — En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Si el inmovilizador mecánico fuere deteriorado o desaparecido con el vehículo se formulará la pertinente denuncia ante la Autoridad Judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

Disposición final

Art. 13. — La presente Ordenanza consta de trece artículos y empezará a regir el día 1.º de enero de 1988 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DE DIVERSOS CURSOS DENTRO DE LA FUNDACION MUNICIPAL DE CULTURA

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 24 del art. 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por los cursos que se imparten dentro del Centro Municipal de Cultura.

Art. 2.º — Será objeto de esta exacción la prestación de enseñanzas especiales por las distintas Secciones o Talleres del Centro Municipal de Cultura.

Hecho imponible

Art. 3.º — La realización de diversos cursos dentro de las dependencias del Centro Municipal de Cultura.

Obligación de contribuir

Art. 4.º — Nace con la matrícula o inscripción en las distintas Secciones o Talleres.

Sujeto pasivo

Art. 5.º — Estarán obligados al pago de la presente exacción todos los matriculados o inscritos en los cursos que se imparten.

Bases y tarifas

Art. 6.º — Las tasas de matriculación y cuotas de los cursos que se imparten en el Centro Municipal de Cultura, serán los que a continuación se indican:

Conservatorio Municipal de Música

Cuotas A:

— Matrícula oficial	2.000 pesetas.
— Matrícula libre	2.000 pesetas.

Cuotas B: Anuales.

— Preparatorio de solfeo, piano y acordeón ..	6.000 pesetas.
— 1.º a 4.º de solfeo	7.200 pesetas.
— 5.º de solfeo y conjunto coral	7.700 pesetas.
— 1.º a 3.º de acordeón	12.000 pesetas.
— 1.º a 4.º de piano	8.500 pesetas.
— 5.º a 7.º de piano	10.100 pesetas.
— Guitarra y violín	10.100 pesetas.
— Instrumento de viento	8.000 pesetas.
— Cursos superiores, varios	10.600 pesetas.
— 8.º de piano	16.000 pesetas.

Tarifas especiales:

-- Familia numerosa de 1.ª: el 75 por 100 de la tarifa normal.
— Familia numerosa de 2.ª: el 50 por 100 de la tarifa normal.
— Familia numerosa de 3.ª: el 25 por 100 de la tarifa normal.

El importe de la matrícula se satisfará al efectuar la misma, y el importe de la asistencia a clase se abonará en tres plazos.

Taller de fotografía

Cuota: 7.750 pesetas por el curso completo (4 meses), abonables en uno o dos plazos.

Taller de dibujo y pintura

Cuota: 3.150 pesetas al trimestre.

Taller de cerámica

Cuota: 5.775 pesetas al trimestre.

Taller de tapices

Cuota: 5.500 pesetas por el curso completo (3 meses).

Escuela de dulzaina

Cuota: 1.500 pesetas al trimestre.

Escuela de danza

Cuota: 5.000 pesetas por el curso completo (9 meses), abonables en uno o dos plazos.

Tarifa especial:

Tercera y siguientes matrículas de una misma familia: el 50 por 100 de la tarifa normal.

Administración y cobranza

Art. 7.º — Anualmente, para cada ejercicio, por las distintas secciones y talleres, se expondrán al público los plazos para matriculación en los distintos cursos. Finalizado dicho plazo, se confeccionarán las listas de matriculados.

Las tasas de matriculación y cuotas se satisfarán en la Caja de la Corporación en los plazos y formas que se aprueben.

Partidas fallidas

Art. 8.º — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 9.º — En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

Art. 10. — La presente Ordenanza consta de diez artículos y empezará a regir el día 1.º de enero de 1988 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA SOBRE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 19 del art. 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

Hecho imponible

Art. 2.º — Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

Obligación de contribuir

Art. 3.º — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Sujeto pasivo

Art. 4.º — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tengan establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos incurridos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

Bases y tarifas

Art. 5.º — Se fijan en función del consumo de agua:

— Primer bloque, hasta 36 m.³ de consumo de agua/trimestre, 95 pesetas.

— Segundo bloque, a partir de 36 m.³/trimestre, 9 ptas./m.³.

Administración y cobranza

Art. 6.º — Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para la expedición de los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 7.º — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º — Las bajas deberán cursarse en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, surtiendo efectos a partir del día siguiente.

Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º — Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo unificado (agua, basuras y alcantarillado) de carácter trimestral, y su cobranza en período voluntario se realizará:

1.º trimestre: Del 1 de mayo al 10 de junio.

2.º trimestre: Del 1 de agosto al 10 de septiembre.

3.º trimestre: Del 1 de noviembre al 10 de diciembre.

4.º trimestre: Del 1 de febrero al 10 de marzo.

Finalizados dichos plazos procederá su exacción por la vía de apremio con un recargo del 20 por 100.

El pago de los recibos podrá realizarse:

— Directamente en la Caja de la Corporación.

— Mediante domiciliación de los recibos en una Entidad Bancaria o Caja de Ahorros.

Art. 10. — Todas las personas afectadas por el pago de la tasa están obligadas a comunicar todo cambio de circunstancias, que pueda implicar modificación en el Padrón Fiscal, en el Servicio de Aguas del Ayuntamiento dentro de los 30 días siguientes a aquél que se produzca.

Partidas fallidas

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 12. — En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

Art. 13. — La presente Ordenanza consta de trece artículos y empezará a regir el día 1.º de enero de 1988 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE CONCESION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES Y OBRAS

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 8 del art. 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por la concesión de licencias para construcción y obras en este término municipal.

Art. 2.º — Están sujetas a previa licencia las obras de nueva planta, las de modificación de la estructura o del aspecto exterior de las edificaciones existentes, las de demolición de construcciones, las de mejora, reforma, reparación y adecentamiento, las de establecimiento de servicios, canalizaciones, movimientos de tierra y otras obras análogas.

Obligación de contribuir

Art. 3.º — La obligación de contribuir nace con la expedición de la licencia.

Sujeto pasivo

Art. 4.º — Estará obligado al pago en concepto de contribuyente, el titular de la licencia.

En las licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo, serán sustitutos del contribuyente, los constructores y contratistas de obras.

Art. 5.º — Las licencias para construcción serán transmisibles siempre que antes de comenzar a surtir sus efectos, el antiguo y nuevo constructor o empresario lo comuniquen por escrito al Ayuntamiento y sean abonados los derechos que para la transmisión de estas licencias se fijan en el artículo 7.º.

Art. 6.º — En las licencias de construcción para las que deba exigirse proyecto técnico, el interesado acompañará a la instancia el

Disposición final

Art. 16. — La presente Ordenanza consta de dieciséis artículos y empezará a regir el día 1.º de enero de 1988 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL, CONDUCCION DE CADAVERES Y OTROS SERVICIOS FUNEBRES DE CARACTER MUNICIPAL

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 17 del art. 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por prestación de servicios en el Cementerio Municipal, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.

Obligación de contribuir

Art. 2.º — La obligación de contribuir nace desde el momento en que se conceda el derecho o se preste el servicio.

Sujeto pasivo

Art. 3.º — Están obligados al pago el titular del derecho o licencia, sus herederos, sucesores o personas que le representen y cualesquiera persona que solicitaren la prestación del servicio.

Bases y tarifas

Art. 4.º — Los derechos se satisfarán con arreglo a las tarifas siguientes:

Epígrafe primero: Cementerio

Tarifa 1.ª — Concesión del terreno para construcción de panteones.

- 1. — Calle San Antonio, por m.² 8.000 pesetas.
- 2. — Resto del Cementerio, por m.² 6.000 pesetas.

Tarifa 2.ª — Concesión en propiedad de terrenos para construcción de sepulturas.

- 1. — Sepulturas de dos cuerpos 28.300 pesetas.

Tarifa 3.ª — Concesión en propiedad de nichos: Se percibirá el coste real.

Tarifa 4.ª — Inhumaciones y exhumaciones.

- 1. — Enterramientos en panteón:
 - Adultos 1.620 pesetas.
 - Párvulos 810 pesetas.
- 2. — Enterramientos en sepulturas o nichos en propiedad, comunes.
 - Adultos 410 pesetas.
 - Párvulos 300 pesetas.
- 3. — Enterramientos de miembros 275 pesetas.
- 4. — Inhumaciones de fetos 275 pesetas.
- 5. — Inhumaciones que se verifiquen en el Cementerio Municipal de cadáveres o restos procedentes de otras poblaciones 2.025 pesetas.
- 6. — Por cada exhumación dentro del Cementerio de un cadáver:
 - A un panteón 1.020 pesetas.
 - A una sepultura o nicho en propiedad 910 pesetas.
 - A otra población 3.030 pesetas.

Tarifa 5.ª — Autorizaciones para colocar lápidas, inscripciones, cruces y verjas.

- 1. — Cruces de hierro o piedra 100 pesetas.
- 2. — Cerrar con ladrillo o cemento 230 pesetas.
- 3. — Lápidas 230 pesetas.
- 4. — Verjas o cadenas 700 pesetas.

Tarifa 6.ª — Transmisión de derechos.

Por la transmisión de la propiedad de panteones, sepulturas o nichos, se abonará por el nuevo propietario el 50 por 100 del valor en venta de aquellos.

Tarifa 7.ª — Derechos de depósito.

- 1. — Por cada cadáver, cada 24 horas o fracción 290 ptas.
- 2. — Si se va a trasladar a otra localidad 540 ptas.

Tarifa 8.ª — Derechos de conservación ocupaciones perpétuas o temporales.

- 1. — En mausoleos 1.000 ptas./anuales.
- 2. — En panteones 1.000 ptas./anuales.
- 3. — En sepulturas 410 ptas./anuales.
- 4. — En nichos 200 ptas./anuales.

Epígrafe segundo: Pompas fúnebres

Presios de arcones, féretros, cajas y ataúdes:

— Adultos:

- Clase A 44.080 pesetas.
- F.T. 25.230 pesetas.
- Clase B 16.930 pesetas.
- Clase C 11.290 pesetas.
- Clase D 7.410 pesetas.
- Clase E 6.170 pesetas.
- Clase F 6.160 pesetas.
- Clase G 3.960 pesetas.
- Clase H 2.140 pesetas.

— Párvulos de 5 a 12 años:

- Clase I 11.640 pesetas.
- Clase J 7.230 pesetas.
- Clase K 5.470 pesetas.
- Clase L 4.580 pesetas.
- Clase M 2.970 pesetas.

— Para niños hasta 5 años:

- Clase N 8.990 pesetas.
- Clase Ñ 4.580 pesetas.
- Clase O 3.700 pesetas.
- Clase P 1.810 pesetas.

Precios de carrozas automóvil:

- Clase A 3.530 pesetas.
- Clase B 2.640 pesetas.
- Clase C 1.650 pesetas.

Precios de mesas de firmas:

- 1.ª clase 530 pesetas.
- 2.ª clase 190 pesetas.

Precios de urnas metálicas (restos):

- Clase A 5.290 pesetas.
- Clase B 3.530 pesetas.
- Clase C 1.410 pesetas.

Precios de conducción de cadáveres, de Clínicas a depósitos dentro del casco urbano:

- De Clínicas a domicilios 880 pesetas.
- De Clínicas a depósito de cadáveres 880 pesetas.
- De domicilio a depósito de cadáveres 880 pesetas.
- De depósito a domicilio 880 pesetas.
- De otro lugar del término municipal a domicilio o depósito de cadáveres 1.410 pesetas.

Art. 5.º — Estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres de solemnidad que fallezcan en este Municipio.

Administración y cobranza

Art. 6.º — Los derechos señalados en la precedente tarifa por concesiones, permiso o servicios que se presten a solicitud del interesado se devengarán desde el instante mismo en que se solicite la expedición de los títulos o permisos correspondientes, o se preste el servicio solicitado.

El pago de estos derechos se efectuará en la Caja de la Corporación o al concesionario del servicio de pompas fúnebres según los casos. Este pago podrá hacerlo efectivo cualquier persona por cuenta de los interesados.

Partidas fallidas

Art. 7.º — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Infraacciones y sanciones

Art. 8.º — En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

Art. 9.º — La presente Ordenanza consta de nueve artículos y empezará a regir el día 1.º de enero de 1988 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES A INSTANCIA DE PARTE

Fundamento legal

Artículo 1.º — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 1 del art. 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa en forma de sello municipal que gravará todos los documentos que, a instancia de parte, se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

Obligación de contribuir

Art. 2.º

1. *Hecho imponible.* — La actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2. La obligación de contribuir nacerá en el momento de presentación de la solicitud que inicie el expediente.

3. *Sujeto pasivo.* — Las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Bases y tarifas

Art. 3.º — Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Art. 4.º — Para la percepción de este derecho regirán las presentes:

TARIFAS

A) *Certificaciones y análogos:*

Concepto	Pesetas
1. Por bastaneo de poderes y otros documentos	650
2. Por cada certificación que se refiera a documentos o actos correspondientes al último quinquenio:	
Por la 1.ª hoja:	
1 año	130
2 años	150
3 años	240
4 años	350
5 años	470
Por cada hoja de exceso	30
Si se refiere a años anteriores al quinquenio. Por cada año, además	80
3. Certificados de buena conducta	120
4. Certificados de convivencia	120
5. Certificados de vecindad y residencia o referente a datos del Padrón de habitantes	100
6. Las certificaciones que hayan de expedirse con carácter de urgencia, dentro del día o al día siguiente, se recargarán en un 100 por 100.	

B) *Fotocopias y publicaciones:*

1. Por cada fotocopia simple	10
Por cada fotocopia doble	20
2. Por la expedición de copias de planos, por cada uno	550
3. Ejemplar de Ordenanzas: según costo de imprenta o número de fotocopias.	

C) *Visados de documentos:*

Concepto	Pesetas
1. Por el visto bueno de la Alcaldía	30
2. Por la legalización de firmas y copias de cualquier documento	110
3. Por comparecencias en el Ayuntamiento a instancia de particulares	60

D) *Informes y testificaciones:*

1. Por cada informe de la Alcaldía	300
2. Por cada informe de los servicios jurídicos, económicos o técnicos	250
3. Por cada Providencia de la Alcaldía	30
4. Por cada declaración de testigo	50
5. Por cada diligencia	20

E) *Obras en el término municipal:*

1. Por tramitación a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras mayores	250
2. Por tramitación, a instancia de parte, de licencias para la ejecución de obras menores	125
3. Por licencias provisionales concedidas por la Alcaldía	2.000
4. Por la expedición del certificado de comprobación final	600

F) *Cementerio:*

1. En todos los títulos de concesión a perpetuidad de terrenos para panteones, el 5 por 100 de su valor con un mínimo de	1.250
2. En los nichos	800
3. En los documentos que se haga constar la transmisión de la propiedad:	
— Panteones	1.850
— Nichos	950
4. En cada autorización para colocar lápidas y cruces	380
5. En toda autorización para exhumar	625

G) *Licencias y documentos varios:*

1. Licencias de auto-turismos de alquiler:	
— Concesión de licencia o primer otorgamiento	100.000
— Transmisiones de licencias:	
a) En virtud de sucesión causada por fallecimiento.	15.000
b) A favor de conductor asalariado	30.000
c) A favor de terceros	70.000
2. Permisos para sustitución de coche sin cambio de concesionario	5.000
3. Certificado de revisión anual de vehículos de alquiler ..	1.600
4. Licencias para apertura de establecimientos:	
— Actividades inocuas	525
— Actividades reguladas por el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas	1.575
5. Autorización para radiar anuncios por medio de automóviles	630
6. Documento acreditativo de haber presentado declaración en el Ayuntamiento, a efectos del Impuesto de Plus-Valía	125

Art. 5.º — La presente tarifa no excluye los derechos de timbre de otros organismos.

Exenciones

Art. 6.º — Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- Las personas acogidas a la Beneficencia municipal.
- Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares y judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- Las autorizaciones a menores para concertar contratos laborales.

Administración y cobranza

Art. 7.º

1. — El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración municipal, llevará cuenta y razón de todas las partidas del sello municipal que se le entreguen, y efectuará el ingreso y liquidaciones pertenientes que el Ayuntamiento acuerde.

2. — Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las oficinas municipales o en las señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3. — Las cuotas se satisfarán mediante la estampación del sello municipal correspondiente, en las Oficinas municipales en el momento de la presentación de los documentos que inicien el expediente.

4. — Los documentos recibidos a través de las oficinas señaladas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

5. — Los sellos serán inutilizados por el funcionario que reciba la solicitud del documento mediante la estampación de la fecha en que lo hiciera.

Art. 8.º — Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Infracciones y sanciones

Art. 8.º — En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

Art. 9.º — La presente Ordenanza consta de trece artículos y empezará a regir el día 1.º de enero de 1988 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL SUELO, SUBSUELO Y VUELO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con los números 5, 11, 12, 13, 14 y 15 del art. 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establecen las tasas por aprovechamiento de la vía pública, por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo.

Art. 2.º — Son objeto de esta exacción las siguientes utilizaciones o aprovechamientos de la vía pública:

1) *Uso común:*

1.1 Actividades comerciales e industriales y elementos anexos:

1.1.1 Aparatos para venta automática.

1.1.2 Veladores.

1.2 Puestos de venta fijos en la vía pública.

(Churrería y buñolería; demás artículos autorizados).

1.3 Licencias para el ejercicio de actividades en la vía pública:

1.3.1 Mercadillo semanal.

1.3.2 Venta de libros y demás actividades que puedan autorizarse con arreglo a las disposiciones vigentes.

2) *Uso privado:*

2.1 Actividades recreativas.

(Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones).

2.2 Quioscos.

3) Aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios públicos, suministro de gas, electricidad, etc.

Hecho imponible

Art. 3.º — Constituye el hecho imponible, los usos y aprovechamientos directos e indirectos de la vía pública, de su suelo, vuelo y subsuelo, terrenos públicos o del común, aunque no tengan la condición legal de calles y los lugares y espacios de libre acceso para el público, que produzcan restricción del uso público o especial depreciación de los bienes o instalaciones, o que tengan por finalidad un beneficio particular, aún cuando no concurren estas circunstancias.

Obligación de contribuir

Art. 4.º — La obligación de contribuir nace con el otorgamiento de la licencia, autorización o concesión municipal para la ocupación o aprovechamiento del suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos del común, o desde el uso, disfrute o aprovechamiento, si se hiciera sin la correspondiente autorización.

Sujeto pasivo

Art. 5.º — Están obligados al pago, como sujetos pasivos:

a) Los titulares de las licencias, autorizaciones o concesiones municipales.

b) Los que, sin licencia, autorización o concesión realicen los actos sujetos a tributación por la presente Ordenanza.

c) Las empresas explotadoras de servicios públicos, suministro de gas, electricidad y otros de naturaleza análoga.

Bases y tarifas

Art. 6.º — Las bases impositivas y tarifas de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza serán los siguientes:

1) *Uso común:*

1.1. Actividades comerciales e industriales y elementos anexos.

1.1.1 *Aparatos de venta automática y análogos:* Se tomará como base de la presente exacción los dm.³ de volumen ocupado.

— Por cada 25 dm.³ y año 275 pesetas.

1.1.2 *Veladores:* Se tomará como base de la presente exacción el número de elementos colocados y su ubicación dentro de la población.

Por temporada de verano, 1.º de mayo a 30 de septiembre:

— Calles sitas en las zonas 1.ª y 2.ª a efectos del Impuesto de Plusvalía, por cada velador o mesa, con un máximo de cuatro sillas, por cada mes 1.050 pesetas.

— Resto de calles, por cada velador o mesa, con un máximo de cuatro sillas, por cada mes 525 pesetas.

1.2. *Puestos de venta fijos en la vía pública:* Se tomará como base los m.² de superficie ocupada y su ubicación dentro de la población.

Esta tasa se devengará con arreglo a la siguiente tarifa trimestral:

	Por cada m. ² de superficie
1.ª zona de plusvalía	1.830 ptas.
2.ª zona de plusvalía	1.340 ptas.
3.ª zona de plusvalía	900 ptas.
4.ª zona de plusvalía	470 ptas.
5.ª zona de plusvalía	240 ptas.

1.3. Licencias para el ejercicio de actividades en la vía pública.

1.3.1 *Mercadillo semanal:* Se tomará como base los m.l. de vía pública ocupada dentro de la zona reservada para el mercadillo semanal.

Esta tasa se regirá por las siguientes tarifas:

— Venta de productos propios por vecinos de la localidad, por metro lineal o fracción y día 130 pesetas.

— Venta de calzado, vestidos y varios, por metro lineal o fracción y día 260 pesetas.

— Venta de productos hortofrutícolas, frutos secos, plantas, etc., por metro lineal o fracción y día 340 pesetas.

1.3.2 *Venta de libros y demás actividades que puedan autorizarse con arreglo a las disposiciones vigentes:*

— Por día y por metro lineal o fracción 160 pesetas.

2) *Uso privado:*

2.1. *Actividades recreativas:* Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones.

— Las cuotas exigibles se fijarán en cada caso mediante subasta o concierto entre los sujetos pasivos y este Ayuntamiento.

2.2. *Quioscos:* Se tomará como base de la presente exacción los m.² de superficie ocupada y su ubicación dentro de la población.

Esta tasa se devengará con arreglo a la siguiente tarifa trimestral:

	Por cada m. ² de superficie
1.ª zona de plusvalía	1.830 ptas.
2.ª zona de plusvalía	1.340 ptas.
3.ª zona de plusvalía	900 ptas.
4.ª zona de plusvalía	470 ptas.
5.ª zona de plusvalía	240 ptas.

3) *Aprovechamiento del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública por empresas explotadoras de servicios públicos, suministro de gas, electricidad, etc.*

Las cuotas exigibles en concepto de derechos por el aprovechamiento citado se obtendrán de aplicar un porcentaje a concertar con dichas empresas, sobre los ingresos brutos que obtengan dentro del término municipal. Se entenderán devengados el último día de cada uno de los semestres del ejercicio económico.

Administración y cobranza

Art. 7.º — Las cuotas que resulten de la aplicación de las distintas tarifas tendrán carácter irreducible y se devengarán:

— Si tienen carácter irregular y esporádico, en el momento de producirse el aprovechamiento o el día 1.º del período de disfrute del mismo.

— Si tienen carácter regular y continuado, el día señalado en cada tipo de aprovechamiento, y en su defecto, el último día de cada uno de los dos semestres del ejercicio económico.

Art. 8.º — El Negociado de Rentas y Exacciones efectuará las correspondientes liquidaciones, las cuales se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y órgano ante quien se ha de interponer.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha.

Art. 9.º — Las liquidaciones practicadas por el Negociado de Rentas y Exacciones se satisfarán dentro de los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación, y su importe se ingresará en la Caja de la Corporación.

Partidas fallidas

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 11. — En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

Art. 12. — La presente Ordenanza consta de doce artículos y empezará a regir el día 1.º de enero de 1988 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º — De conformidad con el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 8 del art. 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se establece una tasa por entrada de vehículos a través de aceras y reserva de vía pública para aparcamiento exclusivo.

Art. 2.º — Será objeto de exacción:

- a) La entrada o paso de vehículos y carruajes en los edificios y solares a través de las aceras.
- b) La reserva de espacio en las vías o terrenos de uso público para estacionamiento de vehículos.

Hecho imponible

Art. 3.º — El hecho imponible estará constituido por la realización de cualquier aprovechamiento enumerado en el artículo anterior.

Se presumirá que existe el aprovechamiento enumerado en el apartado a), por el mero hecho de entrada o paso de vehículos a los edificios, con independencia de que existan aceras, modificaciones de rasantes o bordillo como signos visibles del mismo.

Art. 4.º — La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

Sujeto pasivo

Art. 5.º — Están obligados al pago de la tasa:

- 1. En concepto de contribuyentes:
 - a) Las personas físicas o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
 - b) Las personas físicas o jurídicas que se beneficien de los aprovechamientos antes enumerados, aunque no dispongan de la oportuna licencia municipal.
- 2. Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o paso de vehículos.

Bases y tarifas

Art. 6.º — Se tomará como base de la presente exacción, la categoría de la calle establecida en la Ordenanza Fiscal del Impuesto Municipal sobre el Incremento de Valor de los Terrenos, con la siguiente correspondencia:

- 1.ª categoría: Zonas 1.ª y 2.ª del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos.
- 2.ª categoría: Zonas 3.ª y 4.ª del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos.
- 3.ª categoría: Zonas 5.ª y 6.ª del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos.

Art. 7.º — Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Concepto	Pesetas
I. Entrada de vehículos en garajes públicos, comunidad de propietarios, hoteles o establecimientos comerciales, talleres y garajes particulares con licencia municipal de vado de uso permanente, por año y plaza:	
— 1.ª categoría	3.060
— 2.ª categoría	2.550
— 3.ª categoría	2.030
II. Entrada de vehículos en establecimientos industriales con licencia municipal de vado de uso horario, por año y entrada:	
— 1.ª categoría	3.440
— 2.ª categoría	2.870
— 3.ª categoría	2.300
III. Entrada de vehículos en garajes particulares, sin licencia municipal de vado, por año y plaza:	
— 1.ª categoría	1.530
— 2.ª categoría	1.275
— 3.ª categoría	1.015
IV. Reserva de vía pública para estacionamiento o aparcamiento exclusivo de alquiler (taxis), por año y vehículo	2.870

Art. 8.º — Las cuotas exigibles se liquidarán por cada petición de reserva formulada y se harán efectivas en la Depositaria Municipal al retirar la licencia.

Exenciones y bonificaciones

Art. 9.º — Estarán exentos del pago de la tasa, pero no de la obligación de proveerse de la correspondiente licencia, el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Administración y cobranza

Art. 10. — La exacción se considerará devengada al autorizarse alguno de los aprovechamientos objeto de esta Ordenanza, o desde que se inicie éste, si se procediese sin la necesaria autorización municipal, y anualmente, el día 1.º de enero de cada año.

Art. 11. — Anualmente se formará, por el Negociado de Rentas y Exacciones, un Padrón o Matrícula de contribuyentes en el que constarán los nombres y domicilios fiscales de los suje-

tos pasivos obligados al pago, así como las bases y cuotas resultantes.

Dicho Padrón, una vez aprobado, se expondrá al público por espacio de un mes, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia a efectos de reclamaciones, con indicación del período de pago.

Art. 12. — 1. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, procediéndose, por el Negociado de Rentas y Exacciones, a liquidarlas y notificarlas con expresión de:

- a) Los elementos esenciales de la liquidación.
- b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y órgano ante quien se ha de interponer.
- c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha.

2. En el caso de que se realice algún aprovechamiento sin la debida licencia municipal, se procederá a darle de alta de oficio, sin perjuicio de que la Administración ordene la supresión de las instalaciones en el supuesto de que no procediese la autorización municipal, y sin que ello dé lugar a la devolución de las cuotas satisfechas o anulación de las liquidaciones pendientes de cobro.

3. Las bajas que se produzcan sólo tendrán efecto a partir del ejercicio siguiente.

Art. 13. — Cuando se trate de una Comunidad de Vecinos, la acción de cobro se dirigirá contra la persona que figure en el Padrón o documento fiscal, o en otro caso, contra su presidente.

Art. 14. — 1. Las cuotas del tributo incluidas en el Padrón anual, serán puestas al cobro en las fechas que para cada ejercicio apruebe la Corporación Municipal.

2. Las altas se satisfarán dentro de los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación para las liquidaciones practicadas por la Administración.

3. En los casos de altas, el importe de la cuota de la tasa se prorrateará por trimestres naturales.

4. Las cuotas y liquidaciones que no se hayan satisfecho dentro del período voluntario, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Art. 15. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Art. 16. — En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición final

Art. 17. — La presente Ordenanza consta de diecisiete artículos y empezará a regir el día 1.º de enero de 1988 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Ayuntamiento de Vallarta de Bureba

ORDENANZA NUM. 1

Suministro municipal de agua potable a domicilio

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y al amparo de los artículos 199 b) y 212.21 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el suministro municipal de agua potable a domicilio.

Art. 2. — El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3. — Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 4. — La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. — Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y estará en función del diámetro de conexión a la red general, y otro periódico en función del consumo y que se compondrá de dos partes, un tanto por metro cúbico consumido según las tarifas vigentes en cada fecha en las que podrá señalarse un mínimo de consumo o bien una cuota de servicio, y un tanto fijo por lectura y conservación de contadores.

TARIFA

- 1.ª tarifa, hasta 10 m.³, 30 ptas. el m.³.
 - 2.ª tarifa, de 10 a 20 m.³, 40 ptas. el m.³.
 - 3.ª tarifa, a partir de 20 m.³, 50 ptas. el m.³.
- Cuota de enganche, 130.000 ptas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. — La lectura del contador, facturación y cobro del recibo, se efectuará cada seis meses.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Art. 9. — Cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte de suministro, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 10. — En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir a partir de mil novecientos ochenta y ocho y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 12 de agosto de 1987.

Vallarta de Bureba, 29 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Santiago Martín. — El Secretario (ilegible).

Ayuntamiento de Monasterio de Rodilla

Ha sido elevada a definitiva, en virtud de lo acordado en sesión extraordinaria del día 5 de diciembre de 1987, la aprobación del expediente número uno de modificación de créditos en el Presupuesto ordinario en vigor, que ofrece el siguiente resumen por capítulos:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1: Consignación anterior, 1.557.440 pesetas. Consignación final, 1.557.440 pesetas.

Capítulo 2: Consignación anterior, 2.771.870 pesetas. Aumentos, pesetas 1.340.000. Consignación final, pesetas 4.111.870.

Capítulo 4: Consignación anterior, 79.052 pesetas. Aumentos, 100.000 pesetas. Consignación final, 179.052 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Capítulo 6: Consignación anterior, 1.600.000 pesetas. Aumentos, pesetas 118.000. Consignación final, pesetas 1.718.000.

Capítulo 7: Consignación anterior, 60.720 pesetas. Consignación final, 60.720 pesetas.

Capítulo 8: Consignación anterior, 3.000 pesetas. Consignación final, 3.000 pesetas.

Total Presupuesto: Consignación anterior, 6.072.082 pesetas. Aumentos, 1.558.000 pesetas. Consignación final, 7.630.082 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446.3 del texto refundido, y en su caso, a los efectos de iniciar el plazo de quince días para interponer recurso ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial (contra la desestimación de las reclamaciones que hubieren sido formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial).

Monasterio de Rodilla, 11 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

Por don José Ignacio Lázaro Muñoz, se ha solicitado licencia municipal para instalación de explotación ganadera cunícola, para 200 madres, en paraje de «Valtajas», de este término municipal.

Lo que se hace público, por plazo de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Terradillos de Esgueva, 8 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

290.—2.595,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Pedrosa de Río Urbel

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión de 22 de diciembre de 1987, el pliego de condiciones económico administrativas que ha de regir la subasta del arrendamiento de finca rústica enclavada en Pedrosa de Río Urbel, se expone al público durante un plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

Objeto. — Lo será el arrendamiento de finca rústica enclavada en Pedrosa de Río Urbel al pago La Lámpara, del polígono 6, parcela 26, con una superficie de 35 áreas y 85 centiáreas.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación se fija en la cantidad de 20.000 pesetas anuales. Podrá ser mejorada al alza.

Duración del contrato. — El contrato que se suscribe tendrá duración de seis años.

Fianza. — Fianza definitiva el 4 por 100 del remate.

Presentación de plicas. — En la Secretaría del Ayuntamiento de 9 a 14 horas durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones. — En el Salón de actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del primer día hábil siguiente al en que termine el plazo para la presentación de proposiciones y el acto será público.

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar en nombre propio (o en representación de, conforme acreditado con,), se compromete a firmar el contrato de arrendamiento por el precio de (con letra y número) con sujeción al pliego de condiciones económico administrativas, haciendo constar que no está incurso en ninguna de las causas de incapacidad previstas en las disposiciones vigentes sobre estatal y local.

Lugar, fecha y firma.

Pedrosa de Río Urbel, 8 de enero de 1988. — El Alcalde (ilegible).

229.—4.575,00

Junta Administrativa de Crespos

Por acuerdo de esta Entidad Local Menor y con sujeción al pliego de condiciones aprobado por la misma se anuncia la subasta pública del aprovechamiento de la caza del monte Albar, número 343, con una superficie de 107 hectáreas y 12.000 pesetas tipo de licitación anuales.

Plazo de vigencia: Seis anualidades.

La subasta tendrá lugar en la Casa Concejo de este pueblo a las trece horas del día siguiente hábil en que se cumplan veinte días hábiles de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Presentación de plicas: Hasta una hora antes de la celebración de la subasta.

Garantía provisional: El 5 por 100 del importe de la licitación.

Modelo de proposición

D., de años de edad, de profesión, titular del D.N.I. número, con residencia en, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número, de fecha y pliego de condiciones para la subasta de la caza del monte Albar, ofrece la cantidad de pesetas anuales (poner la cantidad en letra y número).

Crespos, 11 de enero de 1988. — El Presidente (ilegible).

291.—2.475,00